



"Año de la superación del Analfabetismo"

Análisis Legislativo

01869-2014-PLO-SE

Asunto: Revisión del proyecto de ley mediante el cual se crea la ley sectorial forestal de la República Dominicana.

Atención: Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 13 de mayo de 2014, en la Secretaría General Legislativa, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, cuyos proponentes son los senadores, Reinaldo Pared Pérez; Charles Noel Mariotti Tapia; Luís Rene Canaán Rojas y Antonio de Jesús Cruz Torres.

Objetivo de la iniciativa:

El objeto del presente proyecto es regular y fomentar el manejo forestal sostenible de los bosques, procurando su conservación, aprovechamiento, producción, industrialización y comercialización, así como la protección de otros recursos naturales que formen parte de sus ecosistemas, manteniendo su biodiversidad y capacidad de regeneración.

Leyes y Decretos relacionadas con la iniciativa:

- ✓ Constitución de la República Dominicana del 26 de enero del 2010.
- ✓ Ley 202-04, del 30 de Julio del 2004, sectorial de Áreas Protegidas.
- ✓ Ley 76-02, del 17 de abril del 2002, Código Procesal Penal.
- ✓ Ley 64-00, del 18 de agosto del 2000, que crea la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- ✓ Ley 290, del 28 de agosto de 1985, sobre incentivo al desarrollo forestal modificada por la Ley 64-00.

- ✓ Ley 5856, de 1962, sobre Conservación Forestal y Árboles Frutales, que crea la Dirección General Forestal.
- ✓ Ley 1494 que instituye la jurisdicción contenciosa administrativa de fecha 2 de agosto de 1947.
- ✓ Ley 13-07 que transfiere funciones de la Cámara de Cuentas al tribunal Contencioso Tributario de fecha 17 de enero de 2007.
- ✓ Decreto No. 571-09 de agosto de 2009 que crea 37 varias áreas protegidas;
- ✓ Decreto No. 56-10 que establece el cambio de nombre de las Secretarías de Estado por Ministerio, según lo dicta la nueva Constitución de la República.
- ✓ Resolución del Congreso Nacional No. 25-96, del 2 de octubre de 1996, que aprueba la adhesión de la República Dominicana al Convenio sobre Diversidad Biológica, suscrito por el Estado Dominicano de fecha 5 de junio de 1992.
- ✓ Resolución del Congreso Nacional No. 99-97, del 10 de junio de 1997, que aprueba la adhesión de la República Dominicana a la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación, de fecha 17 de junio de 1994.
- ✓ Resolución del Congreso Nacional No. 182-98, del 18 de junio de 1998, que aprueba la adhesión de la República Dominicana al Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, suscrito en fecha 9 de mayo de 1992.
- ✓ Resolución del Congreso Nacional No. 550-82 que aprueba la adhesión de la República Dominicana a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) del 17 de junio de 1982.
- ✓ Resolución del Congreso Nacional No. 177 que aprueba la adhesión de la República Dominicana al Convenio relativa a los Humedales de Importancia Internacional (RAMSAR) del 8 de noviembre del 2001.

- ✓ Resolución del Congreso Nacional No. 356 de fecha 23 de agosto del 1972 mediante la cual se ratifica la Convención sobre Organización Hidrográfica Internacional.

Estructura de la Resolución:

- ✓ Cinco considerandos.
- ✓ Cinco vistas.
- ✓ Diez y seis vistas
- ✓ Ochenta y un artículos.

Comisión recomendada para el estudio de la iniciativa:

Recomendamos la Comisión de Permanente de Recursos Naturales y Medio Ambiente, ya que es la facultada para el estudio de la referida iniciativa.

Anotaciones:

- ✓ El Poder Ejecutivo emitirá por Decreto el Reglamento de la presente Ley en un plazo que no exceda de ciento veinte (120) días contados a partir de su promulgación.
- ✓ Es importante destacar, que con la aprobación del presente proyecto quedarán derogadas y sustituidas cualquier disposición legal que le sea contraria en toda o en cualquiera de sus partes.

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interior del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Es importante resaltar que si el informe es leído con modificaciones este proyecto será aprobado en Primera Lectura con Modificaciones.

Atentamente


Lic. Evelyn Nin Vega.
Analista Legislativa.

